

y Finanzas, el listado de personas a las que se hace referencia en el numeral 3.1 del presente artículo, detallando el lugar donde están realizando la cuarentena, fecha en la que fueron alojados y programación diaria de los que estén pendientes de arribo. Para tales efectos, el MINSA, en coordinación con el MEF, establece la trama de datos para remisión de información.

3.8 Antes de culminar la cuarentena, la Autoridad Sanitaria correspondiente o quien haga sus veces efectuará las pruebas de descarte de coronavirus (COVID-19) a las personas alojadas. En caso que alguna de las personas alojadas, durante el periodo de cuarentena sea diagnosticado con coronavirus (COVID-19), el MINCETUR coordina con la Autoridad Sanitaria correspondiente para la activación del protocolo sanitario que corresponda.

Artículo 4. Responsabilidades sobre el uso de los recursos

Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 5. Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, y con los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda.

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Salud, el Ministro de Defensa, y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Alojamiento posterior hasta por cinco (5) días adicionales a la cuarentena

La contratación de los bienes y servicios necesarios para la continuidad del alojamiento temporal hasta por cinco (5) días adicionales de las personas repatriados del extranjero conforme al numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, el Decreto de Urgencia N° 035-2020 y sus normas complementarias, así como aquellos provenientes del interior del país conforme a lo dispuesto mediante el presente Decreto de Urgencia, cuando hubieran culminado el periodo de cuarentena correspondiente y no se hubieran podido retirar del establecimiento de hospedaje por causas de fuerza mayor o ajenas a su voluntad debidamente sustentadas, es realizada con los recursos a los que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia o aquellos que sean posteriormente habilitados a favor del MINCETUR.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Facultad excepcional para el traslado de personas a la Villa Panamericana o a un establecimiento de salud

Facúltase, excepcionalmente, al MINCETUR para realizar el traslado al que se refiere el presente Decreto de Urgencia para las personas que regresan del interior del país o las personas repatriadas del extranjero, conforme a lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 031-2020 y 035-2020 y sus normas complementarias, cuando por razones de fuerza mayor o de cualquier otra índole, no puedan ser realizadas por el MINSA. Para tal efecto, autorizase al MINCETUR para que, previa coordinación con el MINSA, asuma dicho traslado incluido el apoyo

asistencial necesario, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

Segunda.- Facultad al MINCETUR a emitir las normas necesarias para implementación

Facúltase al MINCETUR a emitir las directivas o lineamientos que resulten necesarios para la implementación del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

VÍCTOR ZAMORA MESIA
Ministro de Salud

1865640-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional al Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos - Programa REACTIVA PERÚ

DECRETO SUPREMO N° 084-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos—"Programa REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, se crea el Programa REACTIVA PERÚ que tiene por objeto garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF);

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1455, antes citado, dispone que la Garantía del Gobierno Nacional solo cubre los créditos en moneda nacional que sean colocados por la ESF, a partir de la vigencia del Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ y hasta el 30 de junio de 2020, pudiéndose ampliar este plazo conforme al citado numeral 2.2;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar la garantía del Gobierno Nacional a las carteras de crédito que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al Programa REACTIVA PERÚ, hasta por la suma de S/ 30 000 000 000,00 (TREINTA MIL MILLONES Y 00/100 SOLES); adicionalmente, el numeral 3.2 del mismo artículo 3 establece que el otorgamiento de la garantía está fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del

artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, mediante el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1455, se encarga a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE la administración del Programa REACTIVA PERÚ, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo, disponiendo el numeral 4.4 del citado artículo 4 que para efectos de implementar el encargo a COFIDE, así como formalizar la garantía a los créditos acogidos al Programa REACTIVA PERÚ, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir con COFIDE un contrato, cuyo texto es aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15, se aprueba el Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ";

Que, de otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1455 establece excepcionalmente que, para efectos de lo dispuesto en dicha norma legal, no resulta aplicable lo previsto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, referido a la garantía que otorga el Gobierno Nacional;

Que, el numeral 4.1 del Decreto Legislativo N° 1455, modificado por el Decreto Legislativo N° 1457, dispone que el otorgamiento de la referida garantía se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, la mencionada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa REACTIVA PERÚ para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, modificado por el Decreto Legislativo N° 1457; y la Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Otorgamiento de garantía

Apruébase el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, modificado por el Decreto Legislativo N° 1457, hasta por la suma de S/ 30 000 000 000,00 (TREINTA MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), para asegurar las carteras de créditos y créditos que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al Programa REACTIVA PERÚ y que están establecidos en su Reglamento Operativo aprobado por la Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15.

Artículo 2.- Administración del programa

La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE se encarga de administrar la garantía del Gobierno Nacional a la que se refiere el artículo anterior,

con sujeción a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1455 y su modificatoria, y su Reglamento Operativo.

Artículo 3.- Servicio de deuda

El servicio de deuda resultante del otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional que ocasione la operación que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1865660-1

PRODUCE

Decreto Supremo que prorroga la exoneración establecida en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE

DECRETO SUPREMO N° 006-2020-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE, dicha norma tiene por objeto optimizar los procesos de asesoría y asistencia técnica en la constitución de una empresa a través de los Centros de Desarrollo Empresarial–CDE calificados y autorizados por el Ministerio de la Producción, a fin de promover la formalización empresarial;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1332, establece que las personas jurídicas cuyo capital social sea de hasta una (1) UIT constituidas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE, en aplicación de la mencionada norma, realizan la reserva de nombre y la inscripción ante el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–SUNARP, y pueden ser exoneradas de las tasas registrales mediante Decreto Supremo;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE, se aprueba el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1332; el artículo 1 del referido Reglamento establece los requisitos y el procedimiento para el trámite de la Reserva de Preferencia Registral y Constitución de Empresas a través de los CDE;